



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día jueves once de enero de dos mil veinticuatro, se reunieron las Magistradas y los Magistrados al Pleno, en la sede del Tribunal Superior Agrario, para la atención de acuerdos sobre juicios de amparo, procediendo al desahogo del siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia

2. Consideración y comentarios en su caso, del acta jurisdiccional número 5 de 9 de enero de 2024.

3. Asuntos que se someten a la consideración del Pleno

Acuerdos sobre juicios de amparo

1. Lista de asistencia

El Licenciado Eugenio Armenta Ayala, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, certifica la existencia de quórum en virtud de encontrarse integrado el Pleno por la Magistrada Presidenta Maestra Larisa Ortiz Quintero, las Magistradas Numerarias Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, Licenciada Claudia Dinorah Velázquez González y los Magistrados Numerarios Maestro en Derecho Alberto Pérez Gasca, y Doctor Guadalupe Espinoza Saucedo; en consecuencia, se sesiona válidamente, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 7 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

2. Autorización de acta jurisdiccional

Al no existir comentarios en contra del acta jurisdiccional número 5 de 9 de enero de dos mil veinticuatro, se autoriza en términos de los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios.

3. Asuntos que se someten a la consideración del Pleno

Acuerdos sobre juicios de amparo

Presentación de demandas

- 1. Recurso de Revisión 317/2022-16; Juicio Agrario 20/2013; C.A.D. 14/2024; Municipio de Zapopan; Estado de Jalisco; Restitución, exclusión y otras.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; no solicita la suspensión del acto reclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 tercer párrafo de la Ley de Amparo, procede conceder de oficio y de plano dicha medida cautelar, toda vez que la sentencia impugnada modificó la de primera instancia, la cual, tiene como efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus bienes agrarios a dicho núcleo de población.

- 2. Recurso de Revisión 554/2022-38; Juicio Agrario 534/2014; C.A.D. 13/2024; Municipio de Manzanillo; Estado de Colima; Ejecución total de resolución presidencial.**

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; se solicita la suspensión del acto reclamado, surtiéndose en la especie el requisito previsto en la fracción I del artículo 128 de la Ley de la Materia, no procede conceder dicha medida cautelar, toda vez que la sentencia impugnada declaró improcedente por materia el recurso de revisión.

3. Recurso de Revisión 219/2023-11; Juicio Agrario 1497/2016; C.A.D. 15/2024; Municipio de San Felipe; Estado de Guanajuato; Restitución de tierras.

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; no solicita la suspensión del acto reclamado, por lo que no se surte en la especie el requisito previsto en la fracción I del artículo 128 de la Ley de Materia para realizar pronunciamiento al respecto.

4. Recurso de Revisión 272/2023-10; Juicio Agrario 264/2016; C.A.D. 17/2024; Municipio de Jilotzingo; Estado de México; Restitución de tierras.

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; no solicita la suspensión del acto reclamado, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 tercer párrafo de la Ley de Amparo, procede conceder de oficio y de plano dicha medida cautelar, toda vez que la sentencia de primera instancia confirmada en revisión, tiene como efecto privar total o parcialmente, en forma temporal o definitiva, de la propiedad, posesión o disfrute de sus bienes agrarios a dicho núcleo de población.

5. Recurso de Revisión 441/2023-10; Juicio Agrario 371/2018; C.A.D. 16/2024; Municipio de Nicolás Romero; Estado de México; Controversia agraria.

El proyecto se aprueba por unanimidad de votos; solicita la suspensión del acto reclamado, surtiéndose en la especie el requisito previsto en la fracción I del artículo 128 de la Ley de la Materia; no procede conceder dicha medida cautelar, toda vez que la sentencia impugnada declaró improcedente por materia el recurso de revisión.

No habiendo otro asunto que tratar, la Magistrada Presidenta declara concluida la sesión, dando fe el Secretario General de Acuerdos.

Se autoriza la presente acta de conformidad con lo previsto en los artículos 11, fracción II, de la Ley Orgánica y 29 del Reglamento Interior, ambos ordenamientos de los Tribunales Agrarios, firman la Magistrada Presidenta y el Secretario General de Acuerdos, que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MTRA. LARISA ORTIZ QUINTERO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. EUGENIO ARMENTA AYALA